

AUTO N. 08365

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que bajo el PIN 7635 fue registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **MIRADOR DE SAN ESTEBAN**, ubicado en la calle 8 A bis A No. 80 – 63 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de responsabilidad de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, con Nit. 860.058.070-6.

Que mediante el radicado 2017ER178164, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, con Nit. 860.058.070-6 , solicita la revisión del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -PGRCD.

Que al realizar la revisión del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -PGRCD, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría aprobó el documento pero precisó que mediante la declaración juramentada el director de proyecto se

compromete a cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido por la normativa ambiental.

Que una vez más, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público por intermedio del radicado 2017EE152894, volvió a requerir a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** para que diera cumplimiento al porcentaje de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada por la Resolución 00932 de 2015 y el Decreto 586 de 2015.

Que con posterioridad, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** mediante el radicado 2019ER59257, solicitó el cierre del PIN 7635.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 14072 de 8 de noviembre de 2022** en los siguientes términos:

(...) 4. SITUACIÓN ENCONTRADA

La constructora mediante el Radicado SDA No 2017ER178164, solicitan la revisión del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -PGRCD, donde la entidad responde informando que se aprueba el documento, se hace preciso mencionarlo pues mediante la declaración juramentada el director de proyecto se compromete a cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido por la normativa ambiental.

Mediante el Radicado SDA No. 2017ER85798, la constructora envía el informe bimensual de las acciones de manejo ambiental que lleva la obra, la entidad mediante el Radicado SDA No. 2017EE152894, le responde recordándole cumplir con el porcentaje de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada por la Resolución 00932 de 2015, el Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD en Bogotá D.C.”.

La constructora mediante el Radicado SDA No 2019ER59257, solicita por primera vez el cierre de PIN 7635 establecido para la obra “Mirador de San Esteban”, donde la entidad realiza la revisión del aplicativo WEB con la finalidad evaluar los certificados de disposición final y aprovechamiento y determinar si cumple con el 100% de los requisitos establecidos por la normativa ambiental, por lo tanto, en el siguiente cuadro se describen las observaciones encontradas:

Tabla No. 1. Revisión de reportes de disposición final y aprovechamiento PIN 7635

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2014	Noviembre	0	Adjuntan auto certificado de no generación firmado, sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	-	No realizan reporte, se debe reportar en conformidad al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2014	Diciembre	0	Adjuntan auto certificado de no generación firmado, sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	-	No realizan reporte, se debe reportar en conformidad al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2015	Enero	0	Adjuntan auto certificado de no generación firmado, sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	-	No realizan reporte, se debe reportar en conformidad al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2015	Febrero	0,18	Adjuntan documento de Metales & Varillas AM, falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	-	No realizan reporte, se debe reportar la cantidad de residuos aprovechados acorde al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2015	Marzo	3024	Adjuntan certificado de Cemex y de Maquinas Amarillas S.A.S, sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	-	No realizan reporte, se debe reportar la cantidad de residuos aprovechados acorde al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2015	Abril	5170,44	Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además un certificado de Maquinas Amarillas S.A.S el cual no es legible, se solicita subir los certificados de Metales & Varillas AM como de Maquinas Amarillas con mejor resolución y visibilidad de la información ya que se presentan inconvenientes en cuenta la visualización de los datos a aprobar para este mes. Falta adjuntar anexo 2	-	No realizan reporte, se debe reportar en conformidad al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			<i>e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>		
2015	Mayo	5152,16	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además un certificado de Maquinas Amarillas S.A.S y Cemex. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	-	<i>No realizan reporte, se debe reportar en conformidad al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2015	Junio	1795	<i>Adjuntan certificado de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	-	<i>No realizan reporte, se debe reportar en conformidad al anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2015	Julio	285,17	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además un certificado de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	-	<i>No realizan reporte, se requiere únicamente el reporte del anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2015	Agosto	0,6	<i>Adjuntan certificado de disposición final de Metales & Varillas AM, falta adjuntar anexo 2 e indicadores</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015, soportando la justificación de NO aprovechamiento.</i>
2015	Septiembre	66,21	<i>Adjuntan certificado de disposición final de ACRECIFRONT y de Metales & Varillas AM. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	150	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015, sin embargo, se requiere aclarar el mes y el año del reporte de la justificación NO aprovechamiento.</i>
2015	Octubre	201,8	<i>Adjuntan certificado de disposición final de ACRECIFRONT y de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2015	Noviembre	212,856	<i>Adjuntan certificado de disposición final de ACRECIFRONT, además de</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			<i>Metales & Varillas AM y de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>		
2015	Diciembre	0,76	<i>Adjuntan certificado de disposición final de Metales & Varillas AM, falta adjuntar anexo 2 e indicadores. Adjuntan certificado de no aprovechamiento el cual debe ser cargado en la sección de "Aprovechamiento", en el aplicativo WEB.</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2016	Enero	566,27	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, ACRECIFRONT, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015, sin embargo, debe especificar el año en que se justificó el NO aprovechamiento del material generado.</i>
2016	Febrero	2110,36	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015, sin embargo, debe especificar el año en que se justificó el NO aprovechamiento del material generado.</i>
2016	Marzo	533,89	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015.</i>
2016	Abril	149,5	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S., sin embargo, para este último, se solicita subir el</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			<i>certificado en una calidad legible para la verificación asertiva del reporta. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>		
2016	Mayo	369,96	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2016	Junio	0,89	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2016	Julio	568,99	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	60	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015, sin embargo, se requiere especificar el año en que se realizó el aprovechamiento del residuo.</i>
2016	Agosto	698,09	<i>Adjuntan certificado de Metales & Varillas AM, además de certificaciones de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	-	<i>Adjuntan anexo 3 correspondiente al año 2015, se requiere en el anexo especificar el año de la justificación del NO aprovechamiento.</i>
2016	Septiembre	96,84	<i>Adjuntan certificado del gestor Green Alternativas Ambientales S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2016	Octubre	484,17	<i>Adjuntan certificado del gestor Green Alternativas Ambientales S.A.S., además del certificado de Maquinas Amarillas S.A.S. Falta</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			<i>adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.</i>		
2016	Noviembre	350,11	<i>Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S, Maquinas Amarillas S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Se solicita que los certificados correspondientes PAISAJO S.A.S, no son legibles para la verificación de los reportes con lo cual, se solicita subir el documento de forma clara y legible. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2016	Diciembre	520,42	<i>Adjuntan certificados Maquinas Amarillas S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2017	Enero	2017,72	<i>Adjuntan certificados Maquinas Amarillas S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>		<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2017	Febrero	325,78	<i>Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S, Maquinas Amarillas S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2017	Marzo	68,68	<i>Adjuntan certificados de Maquinas Amarillas S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2017	Abril	1342,21	Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S, Maquinas Amarillas S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	3,84	Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2017	Mayo	1952,67	Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	7,68	Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2017	Junio	25,03	Adjuntan certificados de Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	7,68	Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2017	Julio	910,7	Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.	171,25	Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2017	Agosto	793,71	Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.	-	Adjuntan anexo 3, sin embargo, no es claro si corresponde al mes de agosto o julio del 2017, se solicita adjuntar la información correspondiente al mes acuerdo con el anexo en mención.
2017	Septiembre	820,89	Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015.	238,45	Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2017	Octubre	2016,81	Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e	13,75	Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015

Nombre del Proyecto: Mirador de San Esteban					
Fecha última revisión del aplicativo: 06 de septiembre del 2022					
PIN: 7635		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m³)	Observaciones DF	APRV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			<i>indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>		
2017	Noviembre	60,27	<i>Adjuntan certificados de PAISAJO S.A.S y Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	73,5	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2017	Diciembre	16,5	<i>Adjuntan certificados de Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015</i>
2018	Enero	63,33	<i>Adjuntan certificados de Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	0	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015, sin embargo, deben especificar el año en que no se realizó justificación de NO aprovechamiento.</i>
2018	Febrero	257,03	<i>Adjuntan certificados de Soluciones Ambientales A&J S.A.S. Falta adjuntar anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015</i>	7	<i>Adjuntan anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015.</i>
TOTAL			33028,99		733,15

Acorde con la tabla anterior, frente la revisión del aplicativo WEB, frente al cumplimiento de los reportes de disposición final y aprovechamiento se realizan las siguientes apreciaciones:

- ✓ Para los meses en donde certifican madera tratada y aglomerado súper T de estructura con el gestor **Asociación de Recicladores "Crecer Sin Fronteras" ARCRECIFRONT**, se solicita el certificado de disposición final, bien sea por la Secretaría Distrital de Ambiente o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en donde notifique la autorización jurídica para el desarrollo de la actividad de recuperación de la madera. En el caso de no presentar la autorización correspondiente, la cantidad de madera reportada no será objeto de aprobación para esta autoridad.
- ✓ En cuanto los certificados de disposición final de **Metales & Varillas AM**, dentro de los requerimientos que se solicitan frente el contenido de la información de los certificados de disposición final, se debe referenciar el número PIN de la obra en el cual se generó el residuo. Adicional en algunos meses de los reportes realizados se evidencia que el

certificado está cortado, con lo cual se solicita subir los certificados legibles, completos y escaneados directamente del original.

- ✓ Los certificados del gestor **Green Alternativas Ambientales S.A.S**, debe incluir dentro de la información, el numero PIN 7635, correspondiente a la obra “Mirador de San Sebastián”. Además, se solicita adjuntar como soporte la autorización jurídica por parte de esta autoridad o la CAR, frente a la aprobación de la actividad de disposición final de los residuos certificados en cada uno de los meses reportados.
- ✓ Los certificados del gestor **Soluciones Ambientales A&J S.A.S**, debe incluir dentro de la información del documento, la referencia del número PIN 7635, correspondiente a la obra “Mirador de San Sebastián”.
- ✓ Por otro lado, se requiere aclarar la fecha de inicio y finalización de la obra, ya que, según lo referenciado en los reportes del aplicativo WEB, se visualiza una fecha de terminación de obra el 21 de marzo 2017, sin embargo, se han reportado disposición final de residuos hasta febrero del 2018, con lo cual se requiere rectificar que sea igual los meses reportados versus la fecha de finalización de la obra.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

A partir de los antecedentes anteriormente descritos, y lo enunciado en el Concepto Técnico No. **09250** del 08 de agosto del 2022, con Radicado SDA No. **2022IE201032** del 08 de agosto del 2022, se genera el presente Concepto Técnico como insumo de alcance, con el fin, realizar aclaración frente al número PIN objeto del presente concepto técnico, así:

Una vez revisado el aplicativo WEB el día 23 de julio del 2019 para el PIN **7635** del proyecto “**Mirador de San Esteban**”, se evidenció que la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., NO cumplió con el porcentaje de reutilización, toda vez que la constructora informa que la cantidad de material utilizado es igual a 24.777,6 m³ y de acuerdo con que la obra inicio en noviembre de 2014, debió haber cumplido con el 10% de aprovechamiento.

Además, la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., tampoco remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales **NO** se pudo aprovechar material RCD ni se compró materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Con base en lo anterior, la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento, del proyecto constructivo “**Mirador de San Esteban**”, dado que aprovecho el 2,95% (733,15 m³), por lo tanto, **NO** se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual era del 10% (2477,7 m³), de acuerdo con la fecha de inicio del proyecto, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo mencionado, el proyecto constructivo “**Mirador de San Esteban**”, ejecutado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, infringió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

PARÁGRAFO 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

(Subrayado fuera de texto).

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental - DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico de Alcance) por parte del proyecto constructivo “Mirador de San Esteban”, ubicado en la Calle 8A BIS A 80 – 63 localidad de Kennedy y ejecutado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, en el desarrollo de sus actividades constructivas. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo*

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14072 de 8 de noviembre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** “por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14072 de 8 de noviembre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** en su proyecto constructivo **MIRADOR DE SAN ESTEBAN**:

- No cumplió con el porcentaje de reutilización, el cual debía igual a 24.777,6 m³, toda vez que la obra inicio en noviembre de 2014 y debía haberse cumplido con el 10% de aprovechamiento y solamente se alcanzó un porcentaje el 2,95% (733,15 m³).
- Tampoco remitió a esta Entidad un informe técnico donde justificara amplia y suficientemente los motivos por los cuales no podía aprovechar el material RCD, ni la compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA. Dicho informe técnico se debió enviar a la SDA previo al inicio de la obra, como establece el artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, con Nit. 860.058.070-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, con Nit. 860.058.070-6, responsable del proyecto constructivo denominado **MIRADOR DE SAN ESTEBAN**, registrado con el PIN 7635, ubicado en la calle 8 A bis A No. 80 – 63 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones

constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, con Nit. 860.058.070-6, en la carrera 54 A No. 127 A – 45 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-3585, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220345 DE 2022

FECHA EJECUCION:

18/12/2022

Revisó:

CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO

CPS:

CONTRATO 1141 DE
2015

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Expediente: SDA-08-2022-3585